



**Proceso verbal abreviado y el derecho patrimonial de autor y conexos**

**Anayansy Mosquera Mena**

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Gustavo Adolfo García Arango, Magíster (MSc) en Derecho

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

---

<b>Cita</b>	(Mosquera Mena, 2024)
<b>Referencia</b>	Mosquera Mena, A. (2024). <i>Proceso Trabajo de grado especialización Proceso verbal abreviado y el derecho patrimonial de autor y conexos</i> []. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano:** Luquegi Gil Neira.

**Coordinadora de Posgrados:** Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Resumen

En este artículo se propone hacer un análisis sobre el comprobante de pago de derechos de autor y conexos como requisito para la verificación del ejercicio de la actividad económica que consagra el numeral 5 del artículo 87 y el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Requisito que, si se incumple según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 dicha ley, dará inicio al proceso policivo - proceso verbal abreviado ante autoridad administrativa, caso en concreto alcalde, inspector de policía y autoridades especiales de policía. Así mismo, se detallarán según la normatividad en materia de derechos de autor y conexos, quiénes son los encargados de gestionar y expedir el paz y salvo de derechos de autor. Además de las situaciones que se presenten al momento que la autoridad administrativa realiza la verificación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos, siguiendo el procedimiento establecido para ello. Se concluye que la autoridad de policía debe reconocer dentro del procedimiento, la validez de los comprobantes de pago expedidos tanto por las sociedades de gestión colectiva, como por los gestores individuales, sean por la gestión directa de sus obras o a través de sociedades diferentes a las colectivas, para lo cual deben acreditar el contrato y el repertorio de obras representadas.

*Palabras claves:* comprobante de pago, comunicación de obras musicales, derechos de autor y conexos, derechos patrimoniales, gestión de derechos patrimoniales, proceso abreviado.

## Abstract

This article proposes to analyze the payment receipt for copyright and related rights as a requirement for verifying the exercise of the economic activity established in numeral 5 of article 87 and numeral 2 of article 92 of Law 1801 of 2016, National Code of Security and Citizen Coexistence. This requirement, if not complied with according to the provisions of numeral 2 of article 92 of said law, will initiate the police process - abbreviated verbal process before an administrative authority, specifically the mayor, police inspector and special police authorities.

Likewise, it will detail, according to the regulations on copyright and related rights, who are responsible for managing and issuing the clearance certificate for copyright. In addition to the situations that arise when the administrative authority verifies the payment receipt for copyright and related rights, following the procedure established for this purpose. It is concluded that the police authority must recognize within the procedure, the validity of the payment receipts issued both by collective management societies and by individual managers, whether for the direct management of their works or through societies other than collective societies, for which they must prove the contract and the repertoire of works represented.

*Keyword:* communication of musical works, payment receipt, copyright and related rights, economic rights, management of economic rights, abbreviated process

## **Sumario**

Introducción. 1. Derechos de autor y conexos. 1.1 Derechos patrimoniales de autor y conexos. 1.2 Sujetos obligados a pagar derechos de autor y conexos. 1.3 Comprobante de pago de derechos de autor. 2. Entidades en cargadas de expedir el comprobante de derechos de autor y conexos. 2.1 Sociedades de gestión colectiva. 2.2 Gestión individual. 2.2.1 Gestión individual directa. 2.2.2 Asociaciones distintas a las colectivas. 3. Proceso verbal abreviado. 3.1 Etapas del proceso verbal abreviado. 3.2 Trámite del proceso verbal abreviado frente al comprobante de derechos de autor y conexos. 3.3 Principios procesales establecidos para la protección del ejercicio de la actividad económica y los derechos de autor y conexos. 3.4 El comprobante de pago de derechos de autor y conexos. 3.4.1 Requisito para el ejercicio de la actividad económica. 3.4.2 Variables en la acreditación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos. 3.4.2.1 Comprobante de pago expedido por una sociedad de gestión colectiva. 3.4.2.2 Comprobante de pago expedido por las asociaciones diferente a las colectivas conformadas por gestores individuales. 3.4.3 Consecuencias de la no presentación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

## **Introducción**

La presente monografía propone hacer un análisis sobre el comprobante de pago de derechos de autor y conexos como requisito para la verificación del ejercicio de la actividad económica que consagra el numeral 5 del artículo 87 y el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Dicho requisito lo debe acreditar todo establecimiento de comercio abierto al público donde se ejecuten o difunda obras musicales; requisito que es importante e indispensable para el funcionamiento y el ejercicio de la actividad económica que trata la Ley 1801 de 2016.

Requisito que, si no se cumple, conlleva a la apertura del proceso verbal abreviado que trata la Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por violación a la disposición del numeral 2 del artículo 92 de dicha ley.

El comprobante de pago de derechos de autor y conexos, según lo expresado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor (2023) en respuesta a un derecho de petición, manifiesta que, “*no es un impuesto, ni un tributo que deba pagar a una entidad administrativa, sino que se trata de un derecho eminentemente privado, motivo por el cual, el titular de derecho es el único legitimado para autorizar su utilización*” (p. 1); es decir que, el comprobante de pago de derechos de autor y conexos es una de las formas en que el Estado protege y evidencia el respeto de los derechos patrimoniales de los autores, intérpretes, compositores, ejecutantes para resguardar sus creaciones musicales.

En Colombia la legislación y la jurisprudencia han autorizado varias entidades para gestionar el comprobante de pago de derechos de autor y conexos. Por un lado, la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 44 de 1993, hace alusión a dos (2) modalidades de gestión de derechos patrimoniales de autor y conexos; una es la sociedad de gestión colectiva, y la otra, es la gestión individual, de tal forma que, el artículo ibídem dice:

*Cuando un fonograma publicado con fines comerciales, o una reproducción de este fonograma se utilicen directamente para radiodifusión o para cualquier otra forma de comunicación al público, el utilizador abonará una remuneración equitativa y única, destinada a la vez a los artistas, intérpretes o ejecutantes y al productor del fonograma, suma que será pagada por el utilizador a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, a través de las sociedades de gestión colectiva constituidas*

conforme a la ley, y distribuida por partes iguales. (Colombia. Ley 23, 1982, art.173. Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, la Corte Constitucional en la Sentencia C-509 de 2004 le dio piso jurídico y legitimidad para actuar y recaudar derechos patrimoniales de autor y conexos, con forme al artículo 38 de la constitución política a todos los autores, interpretes, compositores, productores y ejecutantes a conformar asociaciones que no son colectivas. Asociaciones conformadas por titulares de derechos de autor y conexos, que no quisieron hacer parte de las sociedades colectivas, y tampoco quisieron gestionar su derecho patrimonial de forma propia, manifestando lo siguiente:

27.- En ese orden de ideas este artículo deberá entenderse en el sentido que también deberá exigirse el comprobante de pago en aquellos casos en que los autores acojan formas de asociación distintas a la gestión colectiva, o realicen sus reclamaciones en forma individual. Ello no implica que las sociedades de gestión colectiva o los titulares de derechos de autor o conexos pierdan sus potestades, lo que significa es que ambos están facultados por las normas sobre derechos de autor existentes en Colombia para expedir el certificado de pago a que alude el literal acusado a efectos de requerir, si fuera el caso y a través del procedimiento administrativo pertinente, a los responsables de establecimientos de comercio que no paguen los derechos correspondientes de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 232 de 1995. (Colombia. Corte Constitucional de Colombia, C-509 de 2004, p. 26. Subrayado fuera de texto)

Acto seguido, la Corte Constitucional ratificó por tercera vez y de manera reiterada reconociendo una forma de asociación que no es colectiva para gestionar los derechos patrimoniales de los titulares de derechos de autor y conexos, a través del comprobante de derechos de autor, afirmando que:

Así, los particulares, sin necesidad de habilitación legal, pueden, al amparo del artículo 38 de la Constitución, asociarse en diversas modalidades asociativas y constituir asociaciones de segundo grado para la promoción de sus intereses. De este modo, los titulares de derechos de autor y de derechos conexos que no deseen integrarse a una

*sociedad de gestión colectiva pueden, en ejercicio de su autonomía privada, gestionar individualmente sus derechos o hacerlo a través de otra modalidad asociativa, la cual, en ese mismo ámbito de la autonomía privada, puede dar lugar a asociaciones de segundo grado. Por demás está señalar que dichas asociaciones no pueden ejercer las prerrogativas propias de la gestión colectiva.* (Colombia. Corte Constitucional de Colombia, C-833 de 2007, p. 34. Subrayado fuera de texto)

Como resultado de los anteriores pronunciamientos constitucionales, en la actualidad existen las siguientes formas de gestionar patrimonialmente los derechos de autor y conexos, los cuales son la gestión colectiva o la gestión individual. Esta última, además, se puede ejercer de manera directa o a través de sociedades que no son las colectivas.

1) Sociedad de gestión colectiva: son entidades sin ánimo de lucro con contenido patrimonial; que se forman y se crean por disposición de un grupo de titulares de derechos, por medio de una autorización que le otorgan a un particular que no es titular de derecho, para que administre sus derechos de autor y conexos. Deben contar con reconocimiento previo y expreso, por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Colombia. Congreso de la República. Ley 44, 1993, art. 10).

2) La gestión individual-personal: es la gestión de los derechos patrimoniales de autor y conexos que realiza de forma directa el titular de derechos de autor y conexo, frente a los establecimientos abiertos al público, con exposición de música (Colombia. Congreso de la República. Ley 23,1982, art.12; Decisión Andina 351, 1993, art.13). De la anterior, se desprende otra forma asociativa para gestionar los derechos patrimoniales de autor y conexos.

3) La gestión individual a través de formas diferentes a la colectiva: es una entidad sin ánimo de lucro con contenido patrimonial; que se constituye por la voluntad de varios titulares de derechos de autor y conexos de forma agremiada, que gestionan sus derechos patrimoniales de autor y conexos de forma conjunta (Corte Constitucional de Colombia, C-833 de 2007).

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de las formas de gestionar el comprobante de pago de derechos de autor y, respecto a la verificación del requisito del comprobante de pago de derechos de autor y conexos que trata el numeral 5 artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, que realiza tanto el cuerpo policivo y/o el inspector de policía, se presentan las siguientes situaciones:

1) Que el establecimiento de comercio abierto al público con exposición de obras musicales, entre otros, cumpla con el requisito del comprobante de pago de derechos de autor y conexos, expedido sea por una sociedad colectiva, un gestor individual o una asociación conformada por gestores individual que no quisieran hacer parte de una sociedad colectiva y menos gestionar sus derechos de forma individual, en dicha situación no hay lugar a ningún tipo de sanción.

2) Que el establecimiento de comercio abierto al público con exposición de obras musical, entre otros, no cumpla con el requisito de contar con el comprobante de pago de derechos de autor y conexos y se proceda a la aplicación de la sanción de suspensión de la actividad económica que trata el párrafo del artículo 92 de la Ley 1801 del 2016 y la realización de la audiencia pública del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, en otras palabras, se da inicio al proceso verbal abreviado.

3) Que el establecimiento de comercio abierto al público con exposición de obras musicales, cumpla con el requisito de contar con el comprobante de pago de derechos de autor y conexos, pero la autoridad competente administrativamente como policía y/o inspector de policía no de aplicabilidad a la sentencias de la Corte Constitucional C-509 de 2004, C-424 de 2005 y C-833 de 2007, no le otorga validez a dichos comprobantes de pagos de derechos de autor e inicie la aplicación de la sanción que contienen el párrafo del artículo 92 de la Ley 1802 de 2016 y de inicio a la audiencia pública del artículo 223 de la Ley 1802 de 2016.

4) Que el establecimiento de comercio abierto al público con exposición de obras musicales, entre otros, cumpla con el requisito de contar con el comprobante de pago de derechos de autor y conexos, pero, se presente un conflicto respecto al contenido y validez del comprobante de derechos de autor y conexos, en dicho evento, el inspector de policía pierde la competencia y de conformidad al artículo 242 de la Ley 23 de 1982.

Teniendo en cuenta la importancia del comprobante de pago de derechos de autor y conexos como requisito indispensable para el funcionamiento de la actividad económica, el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1802 de 2016, dice:

*ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de*



*establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos: (...) 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. (Colombia. Congreso de la República, 2016, art. 85. Subrayado fuera de texto)*

En otras palabras, el proceso abreviado que trae la Ley 1801 de 2016, es un mecanismo que busca proteger el ejercicio de la actividad económica y el derecho patrimonial de autor y conexos; si el propietario del establecimiento de comercio obligado a tener el comprobante de pago de derechos de autor no cuenta con el requisito del comprobante de pago de derechos de autor y conexos o teniendo este, el cuerpo policivo y/o inspector de policía no le otorga reconocimiento a la entidad que haya expedido el comprobante de pago de derechos de autor y conexos, la autoridad administrativa -en el caso de la inspección de policía- iniciará el proceso verbal abreviado con la aplicación de la suspensión de la actividad económica (parágrafo 2 del artículo 92) y la audiencia pública del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

### **1. Derechos de autor y conexos**

El concepto de derecho de autor hace alusión al creador de una obra, en otras palabras, estamos hablando del autor; por otro lado, cuando se hace referencia a los derechos conexos, estamos hablando de otras clases de titulares de derechos, como lo son: intérpretes, productores, ejecutantes, entre otros.

Así pues, los autores y los titulares de derechos patrimoniales de una obra musical o audiovisual son los únicos que pueden disponer de los derechos morales y patrimoniales de autor y conexos, inherente a su creación.

En Colombia la legislación ha reconocido los siguientes titulares de derechos de autor y conexos:

*...el autor de su obra; el artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución; el productor, sobre su fonograma; el organismo de radiodifusión sobre su*

*emisión; los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados; la persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.* (Colombia. Congreso de la República, 1982, art. 173)

Por otro lado, los derechos morales y patrimoniales que consagra la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, no solo protegen al autor o compositor de las obras musicales, sino que, también protege los derechos morales y patrimoniales a los ejecutantes, los productores fonográficos y los intérpretes, quienes vienen hacer los titulares de derechos de autor y conexos. Dicha protección les permite decidir sobre la autorización para la producción, la fijación, la comunicación pública o la prohibición de la publicación de las interpretaciones o producciones fonográficas de las obras musicales que hayan realizado; lo anterior, se encuentra consagrado en los artículos 166 (modificado por el art. 7 de la Ley 1915 de 2018) y 177 de la Ley 23 de 1982

Lo anterior para decir que, el derecho de autor pretende reivindicar la paternidad del titular de la obra musical, es decir, el compositor, entregando autonomía para decidir sobre la producción, mutilación, modificación y la suspensión de su obra musical; además de proteger los derechos conexos de los intérpretes, productores y ejecutantes, que se encargan de la interpretación de la obra musical, de la fijación de los fonogramas, con el único fin de proteger los derechos morales y patrimoniales en conjunto.

La protección del derecho patrimonial de autor y conexos, frente al ejercicio de la actividad económica, se garantiza a través de proceso abreviado que trata el numeral 5 del artículo 87 y el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

### **1.1 Derechos patrimoniales de autor y conexos**

Los derechos patrimoniales de los titulares de derechos de autor y conexos en la legislación colombiana se encuentran consagrados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 3 de la Ley 1915 de 2018 y siguientes, que manifiesta que es el derecho que tienen los titulares de derecho de autor y conexos sobre una obra protegida para autorizar la reproducción y explotación de sus obras en establecimientos abiertos al público con exposición de obras musicales.

De la misma forma, la Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, a partir del artículo 33 y siguientes, establece el derecho patrimonial de autor y conexos detallado su protección, su alcance y las entidades encargada de gestionarlo, gestión que se realiza a través de las sociedades de gestión colectiva y la gestión individual.

En otras palabras, el derecho patrimonial otorga la garantía de protección patrimonial a los titulares de derechos de autor y conexos, como son: los autores, intérpretes, compositores, ejecutantes, productores y otros titulares de derecho conexos, a autorizar y prohibir la comunicación pública de sus obras musicales (Colombia. Congreso de la República, 1982, art. 173).

Ahora bien, si observamos de fondo, el reconocimiento de los derechos patrimoniales se refleja en un comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

Por consiguiente, como medida de protección, la legislación estableció el comprobante de pago de derechos de autor y conexos como una medida para restringir la reproducción de las obras musicales y la afectación de los derechos patrimoniales de los autores, intérpretes, compositores, ejecutantes, productores y otros titulares de derecho de autor y conexos; así como verificar el pago de los derechos correspondientes.

La expedición del comprobante de pago de derechos de autor y conexos se encuentra regulada en el Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el numeral 5 del artículo 87, como medida de autorización para la reproducción de obras musicales en los establecimientos abiertos al público, con exposición de obras musicales y requisito de cumplimiento de la actividad económica.

Respecto a la autorización y prohibición de la publicación de sus obras musicales que tienen los titulares de derechos de autor y conexos, la legislación ha detallado lo siguiente:

*Artículo 12. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir: a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica; b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento*

que cada uno de ellos elija. (Colombia. Congreso de la República, 1982, art. 12)  
(Subrayado fuera de texto)

En este sentido es importante entender que la única persona facultada para prohibir el uso de una obra musical es el titular de los derechos patrimoniales de la misma, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 23 de 1982; lo que implica que esta facultad no se la puede abrogar ninguna entidad que gestione y expida los derechos patrimoniales de autor y conexos. Por dicha razón, en la verificación del ejercicio de la actividad económica de los comerciantes propietarios de establecimiento de comercio con exposición de obras musicales por el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde al Inspector de Policía y este, a su vez, por el numeral 2 del artículo 92 de la misma norma, está facultado para suspender la actividad económica a través del proceso verbal abreviado, por violar el derecho patrimonial de autor y conexos.

### **1.2 Sujetos obligados a pagar derechos de autor y conexos**

Conforme a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, todos los establecimientos donde se ejecuten obras musicales están obligados a pagar y solicitar el comprobante de derechos de autor y conexos, como requisito de licenciamiento o reproducción de las obras musicales.

Por lo anterior, y conforme al artículo 73 de la Ley 23 del 1982, las tarifas que se pacten para autorizar la reproducción de las obras musicales deben de concertarse entre el establecimiento de comercio y la entidad recaudadora o el titular de derecho que decida recaudar de forma individual sus derechos de autor y conexos.

### **1.3 Comprobante de pago de derechos de autor**

La ley protege a los titulares de derecho de autor y conexos a través del derecho morales y el derecho patrimonial de autor, consagrados en la Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993, entre otras. El derecho moral de autor es la facultad que otorga la ley a los titulares de derechos de autor y conexos a revindicar en todo tiempo la paternidad de sus obras a oponerse a todo deformación, respecto al derecho patrimonial de autor.

Este se protege y se le garantiza a los titulares de derechos, a través de la expedición de los comprobantes de pago de derecho de autor que representa el derecho exclusivo que tiene todo autor, artista, compositor, ejecutante y productor fonográfico a autorizar a prohibir la exposición o utilización pública de sus obras, así como la reproducción de sus obras musicales.

Se entiende como ejecución pública la exposición de las obras musicales en establecimientos abiertos al público como los bares, clubes, estadios, circos, salas de conciertos; además de la difusión que se pueda presentar a través de la radio y la televisión.

Por consiguiente, el comprante de derechos de autor es el mecanismo que protege el derecho patrimonial de autor, dicho derecho, se causa desde el instante que la obra musical sea susceptible de valoración económica y sea expuesta al público; además de ello, el derecho moral, que nace automáticamente con la creación de la obra.

De ahí que, para efectos de desarrollar la actividad económica y obtener las licencias previas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, entre otros, es necesario contar con el comprobante de pago de derechos de autor, de conformidad al artículo 161 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 66 de la Ley 44 de 1993, y el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

De tal forma que, el comprobante de pago de derechos de autor, según lo expresado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor en el año 2023, *“no es un impuesto, ni un tributo que deba pagar a una entidad administrativa, sino que se trata de un derecho eminentemente privado, motivo por el cual, el titular de derecho es el único legitimado para autorizar su utilización”* (pp. 1-2); es decir que, el comprobante de pago de derechos de autor y conexos, es una de las formas en que los autores, intérpretes, compositores, ejecutantes y productores utilizan para proteger los derechos patrimoniales de sus creaciones musicales.

En consecuencia, la gestión de los derechos patrimoniales de los autores, intérpretes, compositores, ejecutantes y productores se realiza a través del comprobante de pago de derechos de autor y conexos, dicho comprobante es gestionado por las sociedades de gestión colectiva, por los gestores individuales (directamente por parte del titular) o por gestores individuales a través de asociaciones que diferentes a las colectivas.

En el caso de las sociedades colectivas y asociaciones diferentes a las colectivas, dichas entidades privadas se encargan de gestionar los derechos conexos de los titulares de derechos de forma colectiva o grupal, actividad que se ejecuta en representación de sus afiliados, titulares de

derechos de autor y conexos, para ejercer los derechos exclusivos de autorizar la reproducción de las obras musicales del autor y recaudar la contribución económica que le corresponde a sus asociados o afiliados por la reproducción y exposición de sus obras musicales, lo anterior

## **2. Entidades en cargadas de expedir el comprobante de derechos de autor y conexos**

Como se ha señalado anteriormente, los derechos patrimoniales se pueden ejercer a través de la gestión colectiva o la gestión individual (Colombia. Corte Constitucional, sentencia C-501/23), tal como lo señala el art. 2.6.1.2.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015. La gestión individual puede hacerse de manera directa o a través de asociaciones diferentes a las colectivas.

### **2.1 Sociedades de gestión colectiva**

Son personas jurídicas sin ánimo de lucro con contenido patrimonial, creadas por la Ley 23 de 1982, con la intención que, a nombre de los titulares de derechos autoricen el uso de sus obras musicales, además de encargarse del recaudo económico por la utilización de los fonogramas. Dichas sociedades, están adscritas y reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Colombia. Congreso de la República. Ley 44, 1993, art. 10).

En síntesis, la sociedad de gestión colectiva es una entidad que se encarga de autorizar y administrar el recurso económico que entra por concepto de derechos patrimonial de autor y conexos de los titulares de derechos, a través de la expedición del comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

### **2.2 Gestión individual**

La gestión individual, es el recaudo que realiza de forma directa y sin intermediario colectivo, de sus derechos patrimoniales de autor y conexos el autor, ejecutante, productor, entre otros a los comerciantes propietarios de establecimientos de comercio donde se ejecutan sus obras musicales. La gestión se individual la puede realizar el titular directamente o a través de sociedades no colectivas.

### ***2.2.1 Gestión individual directa***

En otras palabras, es la gestión de los derechos patrimoniales de autor y conexos que realiza de forma directa el titular de derechos de autor y conexos, frente a los establecimientos abiertos al público, con exposición de música (Colombia. Congreso de la República. Ley 23, 1982, art.12; Decisión Andina 351,1993, art. 13).

### ***2.2.2 Asociaciones distintas a las colectivas***

Las asociaciones distintas a las colectivas son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro constituidas por los autores, intérpretes, compositores, ejecutantes y productores que son titulares de derechos de autor y conexos, los cuales decidieron asociarse para gestionar su derecho patrimonial de autor y expedir el comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

Es importante detallar que cada uno de los autores, intérpretes, compositores, ejecutantes y productores tienen sus obras registradas en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y dichas asociaciones distintas a las colectivas, tienen su piso jurídico en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, derecho de libre asociación, además de estar legitimadas y autorizadas para gestionar los derechos patrimoniales de autor y conexos, gracias a la sentencia C-509 de 2004, la sentencia C-424 de 2005 y la sentencia C-833 de 2007, permitió que los gestores individuales se asociaran y conformaran una asociación diferentes a las colectivas para que gestionen los derechos patrimoniales de autor, en el entendido que por Ley 23 de 1982 y Ley 44 1993.

## **3. Proceso verbal abreviado**

Es el trámite administrativo consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a través del cual se regulan todas las conductas que son contrarias a la convivencia y al ejercicio de la actividad económica. Para dicho trámite la Ley 1801 de 2016 ha designado como autoridades competentes a los gobernadores, las autoridades de policía, al Presidente de la República, a los alcaldes distritales y municipales, a los inspectores de policía y corregidores, entre otras autoridades especiales de policías dignadas por dicha ley.

Las actuaciones procesales que llevan a cabo las autoridades de policía giran entorno los principios del debido proceso, el principio de oralidad, el principio de gratuidad, principio de inmediatez, principio de oportunidad, principio de celeridad, principio de eficacia, principio de transparencia y el principio de buena fe.

### **3.1 Etapas del proceso verbal abreviado**

El trámite del proceso verbal abreviado se inicia a petición de oficio por el cuerpo de policía, inspectores de policía, corregidor u otra autoridad especial de policía; también se inicia a petición de un tercero, persona interesada que se dé la aplicabilidad del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Posteriormente, se da lugar a la citación, que se puede dar por escrito y se notifica a los cinco días siguientes de haberse puesto en conocimiento a las autoridades de policía la querrela o se fija citación para audiencia de forma inmediata cuando el comportamiento contrario a la convivencia fue en flagrancia.

Tenido en cuenta que se dio la apertura a un comportamiento querreloso y que se realizó la debida citación o notificación de la conducta contraria a las normas de convivencia, se inicia la audiencia pública, que se lleva a cabo en el lugar donde se dio origen a las conductas contrarias a las normas de convivencia.

La audiencia pública que lleva a cabo el inspector de policía, autoridad facultada por ley, debe respetar el derecho a la contradicción, en razón que la autoridad policial debe de otorgarle al quejoso y al infractor espacio para exponer sus argumentos, aportar pruebas y solicitar prácticas de pruebas, además de dar espacio a la conciliación.

Después de agotada la etapa probatoria el inspector de policía debe evaluar y analizar las pruebas para dictar la orden correctiva con su respectiva sanción, orden que quedará notificado por estrado. Contra dicha decisión tomada por la autoridad policial procede el recurso de reposición, en subsidio de apelación ante el superior jerárquico.

### **3.2 Trámite del proceso verbal abreviado frente al comprobante de derechos de autor y conexos**



El comprobante de pago de derechos de autor y conexos se encuentra regulado como requisito para el ejercicio de la actividad económica en el numeral 5 del artículo 87 y en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, que busca la protección del derecho patrimonial de autor y conexos sobre la reproducción y distribución de sus obras musicales.

Dicho derecho patrimonial de autor y conexos se gestiona o se recauda a través de las asociaciones distintas a las colectivas, sociedades de gestión colectiva y la gestión individual de autor, quienes emiten el comprobante de pago de derechos de autor y conexos. Son personas jurídicas y naturales, que por ley y jurisprudencia constitucional cuentan con capacidad jurídica y legal para expedir el comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

El trámite del proceso verbal abreviado se inicia de oficio, es decir, por iniciativa propia de la autoridad policial o inspector de policía o por un quejoso o persona interesada en darle aplicabilidad al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En el cual se da el siguiente trámite:

1) Diligencia de visita de inspección, vigilancia y control, por el presunto comportamiento que afecta la actividad económica que consagra el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, caso en concreto, es la verificación de la existencia del comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

2) Se realiza la citación a la audiencia por escrito, cinco días hábiles después de la diligencia de verificación del cumplimiento, con los requisitos de la actividad económica.

3) Se permite al comerciante exponer sus argumentos, aportar pruebas y solicitar práctica de pruebas.

4) El inspector de policía o autoridad policiva impone la medida correctiva con opción de interponer recurso de reposición, con subsidio de apelación.

### **3.3 principios procesales establecidos para la protección del ejercicio de la actividad económica y los derechos de autor y conexos**

Los principios procesales que se establecieron en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana son los principios de la intermediación, la buena fe, la publicidad, la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad y la transparencia.

Los principios procedimentales, tienen como único fin preservar la seguridad jurídica, la credibilidad, la confianza y la seguridad, de que las actuaciones de los funcionarios que fungen como inspectores de policía se ajusten al debido proceso constitucional y haya imparcialidad en sus decisiones administrativas.

En el marco de la protección de los derechos de autor y conexos a través del ejercicio de la actividad económica, los principios juegan un papel muy importante. En el caso del principio de oralidad, de intermediación y de publicidad, permiten que, si se está presentando un inminente daño a los derechos patrimoniales de autor y conexos, se aplique de inmediato una medida correctiva a través de una acción directa. Ahora, respecto al principio de inmediatez y oportunidad, implica que la protección de los derechos vulnerado en tema de derechos de autor y conexos, sea pronta e idónea.

Respecto al principio de la buena fe y la transparencia, no son otra cosa que los principios que se encargan de regular las relaciones jurídicas entre la administración pública y los ciudadanos; en otras palabras, las actuaciones y manifestación realizadas por la autoridad administrativas son realizadas bajo el marco de la confianza y la credibilidad.

### **3.4 El comprobante de pago de derechos de autor y conexos**

#### ***3.4.1 Requisito para el ejercicio de la actividad económica***

El Estado colombiano protege el derecho patrimonial de autor y conexos de los titulares de derechos de autor a través del comprobante de pago de derechos de autor y conexos, comprobante que es el requisito para el ejercicio y funcionamiento de la actividad económica. Por ello, el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1801 del 2016, contiene el comprobante de pago de derechos de autor como un requisito para funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, donde haya exposición de obras musicales. Dicho requisito, por Ley 1801 de 2016, es exigido por la autoridad administrativa competente como el alcalde, inspector de policía o autoridades especiales de policía.

En consecuencia, la Ley 23 de 1982, en sus artículos 160 y 162, y el Decreto Único 1066 de 2015, en el párrafo del artículo 2.6.1.2.1, autorizan a las autoridades administrativas de orden nacional a no autorizar el funcionamiento a los establecimientos donde haya exposición de obras

musicales hasta que no hayan presentado el comprobante de pago de derechos de autor y conexos. Por lo anterior, el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, en su numeral 2, define la no presentación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos como una conducta que afectan el ejercicio de la actividad económica.

### ***3.4.2 Variables en la acreditación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos***

La acreditación o verificación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos frente al ejercicio de la actividad económica, puede variar dependiendo el lugar donde se dé la exposición de las obras musicales, es decir, no es lo mismo la presentación de un comprobante de pago para un establecimiento de comercio abierto al público con exposición de obras musicales que para un evento o concierto de música en vivo, puesto que, el numeral 5 del artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, solo le exige a los establecimientos la presentación del comprobante de pago al día, mientras que para los eventos abiertos como concierto, las autoridades administrativas al momento de expedir las autorizaciones, no solo le exigen la presentación del comprobante de pago sino también la presentación de las autorizaciones del uso del repertorio / lista de canciones) por parte del artista cuando este se individualice y sea administrado por una asociación diferente a las sociedades colectivas. Lo anterior de conformidad al parágrafo del artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2022.

En pocas palabras, las variaciones en la verificación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos, depende del tipo de evento, es decir, si es un evento en vivo, no solo es necesario mostrar el comprobante de pago, sino también exhibir el repertorio musical con las respectivas autorizaciones del artista para la exposición y reproducción de sus obras musicales cuando se trata de una asociación distinta a la colectiva, requisito indispensable para que la autoridad administrativa autorice la realización del evento conforme.

Pero, también se presentan otra variable de verificación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos, dicha variable se presenta cuando la autoridad administrativa no tiene conocimiento que la gestión individual puede asociarse y conformar una asociación de gestión individual distinta a la colectiva para gestionar y expedir el comprobante de pago, provocando que

en el ejercicio de la verificación de los requisitos del ejercicio de la actividad económica se dé aplicabilidad de la sanción de suspensión de la actividad comercial que trata el numeral 2 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 e inicio con la audiencia pública del artículo 223 de dicha ley.

**3.4.2.1 Comprobante de pago expedido por una sociedad de gestión colectiva.** Las sociedades de gestión colectivas, por artículo 49 de la Decisión Andina 351 y Ley 23 de 1982, cuentan con legitimación presunta, que no es otra cosa que, se presume o se parte del supuesto que las sociedades colectivas cuentan con los contratos celebrado con los autores, intérpretes, ejecutantes, compositores y productores, dándole legitimidad para gestionar los derechos patrimoniales de autor y expedir el comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

Por lo anterior, cuando las autoridades administrativas realizan la verificación del comprobante de pago expedido por las sociedades de gestión colectiva, parten de la legitimación presunta.

Dicho tema fue estudiado por la Sentencia C-509 de 2004, la cual encontró que la presunción se encuentra ajustada a la Carta, en razón que desarrolla una preceptiva constitucional. Aunado a esto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el proceso 105-IP-2021, en el numeral 1.7, dejó claro que la legitimación para actuar de las sociedades colectivas se encuentra sustentada en la legitimación presunta.

Por tal motivo, la sociedad de gestión colectiva no se encuentra obligada a demostrar la representación de todo su repertorio o los contratos sobre las obras de los autores, intérpretes, ejecutantes y productores afiliados a dicha asociación.

Sin embargo, solo se predicará la legitimación presunta de los autores, intérpretes, ejecutantes, compositores y productores que se encuentre afiliados a la sociedad de gestión colectivas y hayan suscritos con la sociedad sus contratos, en razón que, por derechos morales no es posible que se les otorgue exclusividad sobre el uso de sus obras musicales.

**3.4.2.2 Comprobante de pago expedido por las asociaciones diferente a las colectivas conformadas por gestores individuales.** El comprobante de pago expedido por las asociaciones diferentes a las colectivas conformadas por gestores individuales, de acuerdo al artículo 2.6.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015 (modificado por el Decreto 1007 de 2022), además del comprobante de

pago de derechos de autor, también deben acreditar los contratos firmados con los autores, intérpretes, ejecutantes, compositores y productores y sus repertorios musicales.

Es decir que el inspector de policía solo aceptará el comprobante de pago cuando la asociación diferente a la colectiva acredite que la misma es la titular o representante del titular de tales obras o presentaciones musicales, individualmente consideradas.

De igual manera, el párrafo del art. 2.6.1.2.1 y el artículo 2.6.1.4.31 del Decreto 1066 de 2015 establecen que solo se autorizarán y recibirán los comprobantes de pago las autoridades administrativas e inspectores de policía, cuando las asociaciones diferentes a las sociedades de gestión colectiva acrediten el repertorio de obras musicales con las respectivas autorizaciones que acrediten que son los titulares o representantes de los titulares.

Lo anterior, también se encuentra desarrollado en la respuesta a la consulta radicada con número 1-2020-22435, 1-2020-23416 y en la Circular Externa N°25 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en la cual enfatiza que la gestión realizada por gestores individuales asociados puede realizarse siempre y cuando acrediten previa y expresa autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos.

En síntesis, si un establecimiento de comercio abierto al público con exposición de obra musicales o un empresario que realice eventos de musicales en vivo obtiene un comprobante de pago de derechos de autor y conexos de gestor individual, deberá acreditar la autorización previa del titular y el repertorio de obras musicales.

### ***3.4.3 Consecuencias de la no presentación del comprobante de pago de derechos de autor y conexos***

La Ley 1801 del 2016 contiene en el párrafo 2 del artículo 92 la sanción a los propietarios de establecimientos de comercio con exposiciones de obras musicales, a los empresarios de conciertos y demás, cuando no presentan el comprobante de pago de derechos de autor y conexos.

Y la consecuencia a dicho incumplimiento es la suspensión temporal de la actividad económica, es decir que, el establecimiento de comercio con exposición de obras musicales no funcionará hasta tanto no haya cumplido con la solicitud y la expedición del comprobante de pago de derechos de autor ante las entidades legalmente autorizadas por la ley y la jurisprudencia como

son las sociedades de gestión colectiva, la gestión individual y a través de otras formas diferentes a las colectivas.

Finalmente, valga decir que el artículo 242 de la Ley 23 de 1982, contempla de una manera muy clara y expresa que, los conflictos que se presente respecto el derecho de autor será competencia de la justicia ordinaria y no de las autoridades administrativas, caso en concreto, inspectores de policía, alcaldes y demás autoridades de policía especiales que trata la Ley 1801 de 2016; en otras palabras, perderían su competencia para resolver cualquier tipo de conflicto que gire en torno al derecho patrimonial de autor y conexos.

### **Conclusiones**

Para concluir, la expedición del comprobante de pago de derechos de autor y conexos está a cargo de las sociedades de gestión colectivas, de la gestión individual y, una última, de las asociaciones diferentes a las colectivas, que fueron creadas por gestores individuales que decidieron asociarse y gestionar de forma grupal sus derechos patrimoniales de autor.

Dicha actividad de verificación de la expedición de comprobante de pago para los establecimientos comerciales abiertos al público y conciertos está a cargo de las autoridades administrativas como alcaldes, inspectores de policía o autoridades de policía especiales, que cumplen con la función de verificar que los establecimientos con exposición de obras musicales cumplan con los requisitos que contemplan el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Sin dejar de lado que, por un lado, para las sociedades colectiva opera la figura de la legitimación presunta, presunción que supone que goza de todos los contratos de obras musicales con los autores, intérpretes, ejecutantes y productores. Por el otro lado, la gestión individual, que se puede realizar directamente o a través de asociaciones diferentes a las colectivas, pueden expedir el comprobante de pago de derechos de autor y conexos, pero le asiste la obligación de acreditar su repertorio de obras musicales y la autorización previa y clara de los titulares de las obras musicales.

Ahora bien, el requisito del comprobante de pago de derechos de autor es importante para la protección del derecho patrimonial de autor de los titulares de derechos y para el ejercicio de la actividad económica de los comerciantes. Y si estos no cumplen con dicho requisito, se dará inicio al proceso verbal abreviado que trata la Ley 1801 de 2016.

## Referencias

- Colombia. Congreso de la República (2018). *Ley 1915 de 2018 (julio 12): Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. Art. 7 y ss.* Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República (2016). *Ley 1801 de 2016 (julio 29). Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.* Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República (2012). *Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012 (julio 29). Art. 390.* Diario oficial.
- Colombia. Congreso de la República (1993). *Ley 44 de 1993 (febrero 05): Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica. la Ley 29 de 1944.* Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (1982). *Ley 23 de 1982 (enero 28): Sobre derechos de autor.* Diario Oficial.
- Colombia. Corte Constitucional (2004). *Sentencia C-509 de 2004: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2º (parcial) de la Ley 232 de 1995 “Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”.* M.P.
- Colombia. Corte Constitucional (2005) *Sentencia C-424 de 2005: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 69 de la Ley 44 de 1993.* M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Colombia. Corte Constitucional (2007) *Sentencia C-833 de 2007: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 27 de la Ley 44 de 1993.* M.P. Rodrigo Escobar Gil.
- Colombia. Presidente de la República (2016): *Decreto Único Reglamentario 1066 de 2016 (mayo 26). por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.* Diario oficial.
- Colombia. Presidente de la República (2022): *Decreto 1007 de 2022 (junio 14). Por medio del cual se adicionan los capítulos 11 al 17 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se modifica el Decreto 1066 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.* Diario oficial.

- 
- Colombia. Congreso de (1993). *Ley 44 de 1993 (febrero 05): Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica. la Ley 29 de 1944.* Diario Oficial.
- Comisión del Acuerdo de Cartagena (1993). *Decisión Andina 351 de 1993* (diciembre 17). Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Tribunal de Justicia de la comunidad Andina (2021). *Proceso 105-IP-2021* (septiembre 21). *Proceso 105-IP-2021* Gaceta oficial.
- Dirección Nacional de Derechos de Autor (2012). *Circular Externa N° 018* [ Dirección Nacional de Derechos de Autor]. Enero 27 de 2012.
- Dirección Nacional de Derechos de Autor (2020). *Respuesta al Derecho de Petición* (RAD. No.: 1-2020-22435, 1-2020-23416) [ Dirección Nacional de Derechos de Autor].
- Dirección Nacional de Derechos de Autor (2023). *Circular Externa N° 025* [ Dirección Nacional de Derechos de Autor]. Septiembre 26 de 2023.
- Dirección Nacional de Derechos de Autor (2023). *Respuesta al Derecho de Petición* (RAD. No.: 2-2023-30063) [ Dirección Nacional de Derechos de Autor]. Abril 13 de 2023.